



Bogotá, D.C. Junio 20 de 2014

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Calle 59 a bis No. 5 - 53. Edificio Link Siete Setenta
Ciudad

ASUNTO: Comentarios al documento de análisis y consulta de simplificación normativa para promover la competencia y la inversión.

Estimado doctor Márquez:

Colombia Móvil S.A. E.S.P. (en adelante “Colombia Móvil”), de manera atenta y respetuosa se permite presentar sus comentarios, aportes y sugerencias frente al documento de análisis y consulta de simplificación normativa para promover la competencia y la inversión publicado por la CRC, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario reconocer la importancia de la iniciativa de la Comisión con esta consulta que busca conocer los temas que podrían ser objeto de simplificación de la regulación en aras de promover la competencia y la inversión, puesto que la misma se traduce en el beneficio de los usuarios y de los actores de la industria, en relación con el mejoramiento de los procesos y trámites vigentes contenidos en la normatividad. En este sentido, aplaudimos la supresión o modificación de normas y trámites que a la fecha resultan incompatibles con las leyes que promueven la eficiencia y eficacia en los diferentes procesos en los que interviene el Estado, así como la gran cantidad de información que la regulación ha definido y que por distintos medios debe suministrarse al usuario.

En esa medida a continuación presentamos los comentarios generales de Colombia Móvil frente a la iniciativa, y en archivo adjunto encontrará en detalle el cuadro en Excel diseñado por la CRC para tal fin, contentivo de las diferentes solicitudes relacionadas con eliminación o modificación de la regulación, de acuerdo con las respectivas áreas generales y ejes temáticos planteados en el documento soporte.

1000

1. Sistema de Información Integral del Sector de TIC- Colombia TIC (SII - SIUST)

De manera respetuosa, consideramos que es importante para la Industria que la CRC evalúe la herramienta unificada del sector que existe hoy día (SII), creada mediante Resolución CRC 3484 de 2012, pues a la fecha la misma no ha permitido eliminar la carga administrativa adicional que hoy pesa sobre los operadores que reportan información a las diferentes entidades, y es por ello, que en la actualidad tenemos informes duplicados y requerimientos o solicitudes de información que ya reposa en dicha herramienta o en los archivos de las mismas entidades. Además, que el mencionado sistema no permite hacer consultas ni evaluaciones porque el acceso al mismo es dispendioso y existen dificultades técnicas que aún no se han superado en relación con el cargue de los reportes.

Lo anterior se traduce, en que las diferentes entidades públicas que integran el sector solicitan directamente o a través de las interventorías contratadas, información que como ya se dijo, es del conocimiento de las instituciones o que ya ha sido reportada al SIUST (SII) previamente, o debe presentarse nuevamente a otra entidad en virtud de las diferentes competencias de los órganos de control involucrados en el sector.

De conformidad con lo establecido en la Resolución 3484 de 2012, mediante la cual se crea el sistema de Colombia TIC, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, debe haber una cooperación interinstitucional que permita que las diferentes entidades que integran el sector puedan verificar antes de realizar requerimientos a los operadores, la información del sistema Colombia TIC de modo que se eviten duplicidades en relación con la información que necesitan en ejercicio de sus funciones.

“Artículo 4. DEBERES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS QUE HACEN PARTE DEL SISTEMA COLOMBIA TIC. Las entidades administrativas que hacen parte del sistema COOMBIA TIC tendrán a su cargo los siguientes deberes:

- 1. Verificar previamente la información del sistema Colombia TIC, para efectos de evitar duplicidad tanto en sus requerimientos de información periódica como en los requerimientos de información específica solicitada para el desarrollo de las competencias de la respectiva autoridad administrativa, con base en sus facultades legales”.*

En este sentido, para el caso de la SIC, sería apropiado que dicha entidad hiciera parte del sistema Colombia TIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 3484 y sus modificaciones, y en esa medida, lograr que se armonice el Régimen de Protección a Usuarios de Telecomunicaciones con la Circular Única de la SIC. En la práctica lo que sucede es que existe duplicidad en los reportes de información, por ejemplo, los reportes de compensación de llamadas, formato 40 y el plan para garantizar las comunicaciones que debe ser enviado tanto al Ministerio de TIC como a la SIC. Así, si la SIC pudiera consultar el (SSI) SIUST, no necesitaría pedir de nuevo la misma información que ya reposa en la herramienta, la sugerencia entonces, es que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la Resolución 3484, la SIC pueda hacer parte del Sistema de modo que pueda consultar la información que allí reposa.

“Artículo 2. ENTIDADES PÚBLICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA COLOMBIA TIC Y SUS RESPONSABILIDADES. *Hacen parte del sistema COLOMBIA TIC todas las entidades administrativas del orden nacional del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional del Espectro (ANE), la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FONTIC) y la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).*

Podrán ser parte del sistema COLOMBIA TIC todas aquellas entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las funciones establecidas legalmente para las mismas, utilicen o requieran información del sector”.

Finalmente, en este punto debemos llamar la atención que ni siquiera el mismo Ministerio de TIC, ha podido lograr que los interventores que contrata para efectos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los PRSTM, realicen una consulta efectiva en el sistema, de modo que puedan obtener de allí la información necesaria, y evitar que surjan nuevos requerimientos para no volver a entregarles la información que ya reposa en dicha entidad o en el SII.

2. Reportes y solicitudes de Información a cargo de los proveedores de redes y servicios móviles.

En relación con los reportes, existen unos en los que se evidencia su poca aplicación o utilidad, y existen otros que deben ser presentados a más de una entidad del Estado, generando duplicidad en los requerimientos, lo que implica cargas operativas adicionales y desproporcionadas, debido a que deben repetirse los procesos para presentar la información, por ello, es importante que la Comisión realice la supresión o modificación de algunos reportes que deben ser presentados a dos o más entidades, y aquellos que en la actualidad no se reflejan en los boletines trimestrales o en informes sectoriales que presenten los indicadores del sector o no son utilizados para efectos regulatorios dado que se

ha evidenciado que en la mayoría de los casos se hace nuevamente requerimientos de información a los operadores relacionados con la información que ya se reporta.

Por ejemplo, identificamos la no utilidad de la información desagregada exigida en el formato 13 Tráfico de voz de proveedores de redes y servicios móviles y el formato 18 Reglas de precio mayorista para larga distancia internacional, por lo que sugerimos su eliminación o cambio en su periodicidad para ser reportado dado el volumen de información que debe reportarse.

Por otro lado, para el caso de los formatos de 25 y 26 éstos deben reportarse mensualmente, el escenario ideal es que sean reportados trimestralmente junto con los reportes de calidad para datos y LD. La periodicidad mensual de reporte de información en estos formatos implica para la compañía una carga operativa adicional y desproporcionada mensualmente, debido al volumen de información que se debe reportar y que no vemos reflejados en reportes del sector relacionados con indicadores de calidad que tengan una periodicidad mensual por la misma carga que el análisis de los datos implica.

Finalmente, observamos con preocupación que con cada nueva regulación que expide la CRC se crean nuevos reportes o requerimientos de información que imponen cargas operativas adicionales a los operadores, y que según entendemos hoy día el mismo regulador intenta reducir.

3. En relación con el Decreto antitramite

De otro lado, sería importante revisar en esta propuesta, en línea con la normatividad en materia antitramite Decreto 019 de 2013, frente al sistema unificado de información integral del sector y a los requerimientos que a diario solicita la CRC. Lo anterior resulta de trascendencia para el sector, en la medida que actualmente como ya se explicó, los operadores de telecomunicaciones, seguimos reportando un sinnúmero de información que en muchas ocasiones ya reposa en el sistema o en la misma entidad que la solicita, restándole eficiencia a la iniciativa de gobierno en línea impulsada por el mismo gobierno.

En ese sentido, es necesario precisar que en la Ley 962 de 2005 y Decreto 019 de 2013, se establecen los lineamientos y principios generales de la política de racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado, tales como, buena fe, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cuya finalidad es suprimir y reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, que resulten desproporcionados y dispendiosos ante las autoridades públicas.

Así las cosas, se sugiere respetuosamente a la CRC, tener en cuenta con el fin de racionalizar trámites, que al momento de realizar requerimientos de información, se revise previamente la información reportada por los operadores en el SII con el fin evitar trámites innecesarios tanto para el operador como para la administración.

En el último año hemos evidenciado una importante carga de requerimientos respecto de información que se reporta de manera periódica en cumplimiento de la regulación, pero que observamos con preocupación por la carga que nos genera volver a procesarla y remitirla, que al parecer no se está consultando o no está siendo útil la información contenida en el SII. Por lo tanto, reiteramos la importancia que los funcionarios de todas las entidades antes de requerir información puedan verificar si es de la que se reporta o no al SII (SIUST) en concordancia con el principio de coordinación entre entidades que debe existir.

4. Trámites ante la CRC

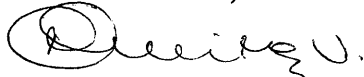
Finalmente en relación, con los trámites ante la CRC, agradecemos que se puedan revisar los tiempos de respuesta de las solicitudes en general y el motor de búsqueda para información de resoluciones, conceptos y trámites de la CRC el cual a la fecha no es efectivo para conocer la regulación actualizada y la línea decisional de la CRC.

5. Respuesta a la consulta

En archivo adjunto encontrará en detalle el cuadro en Excel diseñado por la CRC para tal fin, contentivo de las diferentes solicitudes relacionadas con eliminación o modificación de la regulación, de acuerdo con las respectivas áreas generales y ejes temáticos planteados en el documento soporte.

Finalmente, agradecemos a la CRC, revisar los comentarios presentados y esperamos que sirvan para contribuir la eliminación de las cargas regulatorias y lograr una regulación más clara y eficiente.

Cordialmente,



NORMA QUIROZ VELILLA
Gerente de Asuntos Regulatorios
Colombia Móvil S.A. ESP

Anexo: cuadro en Excel